CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 506 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022

"ESCOGER DE ACUERDO A LA LEY EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS (CORREDOR DE SEGUROS O AGENCIA DE SEGUROS O AGENTE DE SEGUROS) CON EL OBJETO EXCLUSIVO DE SERVIR DE INTERMEDIARIO ENTRE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE RESULTE SELECCIONADA Y ASESORARLO EN LA ELABORACIÓN DE LA PARTE TÉCNICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y GESTIONAR LO CONCERNIENTE A LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE TOME EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO, ASÍ MISMO ASESORAR A LA CORPORACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS"

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución política, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del decreto ley 111 de 1996, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 121 del Acuerdo Municipal 032 de 1996, el Acuerdo Municipal 008 de 2014, el Acuerdo 075 del 2008, el Acuerdo 215 del 2021 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, la Corporación Concejo Municipal de Armenia, el día 22 de septiembre de 2022 publicó en el SECOP II el aviso de convocatoria para el proceso No. CMA-CCMAQ-001-2022, que tiene por objeto: "ESCOGER DE ACUERDO A LA LEY EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS (CORREDOR DE SEGUROS O AGENCIA DE SEGUROS O AGENTE DE SEGUROS) CON EL OBJETO EXCLUSIVO DE SERVIR DE INTERMEDIARIO ENTRE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE RESULTE SELECCIONADA Y ASESORARLO EN LA ELABORACIÓN DE LA PARTE TÉCNICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y GESTIONAR LO CONCERNIENTE A LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE TOME EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO, ASÍ MISMO ASESORAR A LA CORPORACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS".

Que mediante Resolución No. 00473 del 4 de octubre de 2022, se ordenó la apertura del mencionado Concurso de Méritos Abierto.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo fue publicado en el SECOP II, el día 4 de octubre de 2022.

Que de acuerdo con los parámetros previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1082 de 2015, el Presidente del Concejo adelantó el Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto, dentro del cronograma y plazos indicado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que dicho proceso se llevó a cabo de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1. y demás normas del Decreto 1082 de 2015.

Que al cierre del plazo del Concurso de Méritos Abierto, esto es, el día 10 de octubre de 2022, se recibió una (1) sola propuesta, a través del aplicativo SECOP II, que obedece al oferente AGENCIA DE SEGUROS ZURE SOCIEDAD LTDA, tal como consta en el Acta de la misma fecha.

Que de conformidad con la Cronología del proceso, el informe de evaluación preliminar de la propuesta se publicó el día 18 de octubre de 2022 en la página web del SECOP II.

Powered by CamScanner

Que de conformidad con la Cronología del proceso, el interesado presento observación al informe de evaluación preliminar, el día 19 de octubre de 2022, en la página web del SECOP II.

Que de conformidad con la Cronología del proceso, el informe final de evaluación de las propuestas se publicó el día 24 de octubre de 2022, en la página web del SECOP II.

Que el único oferente no presento observación al informe final de evaluación, razón por la que luego de haberse realizado el respectivo análisis de verificación jurídico, técnico y de experiencia, y la ponderación precisa y detallada de los criterios establecidos en el pliego de condiciones para establecer el orden de elegibilidad, tal como consta en el informe de evaluación final, en el que se estableció que la propuesta presentada por la compañía oferente AGENCIA DE SEGUROS ZURE SOCIEDAD LTDA cumplía con los requisitos indicados en el pliego de condiciones definitivos del proceso.

Que el Comité Asesor Evaluador designado para el efecto, dentro del plazo señalado elaboró el correspondiente informe jurídico, técnico, financiero y de experiencia, y en la que se resolvió declarar **HÁBIL** la propuesta presentada por la compañía AGENCIA DE SEGUROS ZURE SOCIEDAD LTDA, en consideración a que dicha firma dio cumplimiento a los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso contractual, y en el que luego de realizar la ponderación de cada una de las condiciones exigidas en el pliego, la propuesta obtuvo la siguiente calificación:

Orden de Elegibilidad	Proponente	Requisitos Habilitantes	Puntaje Total
1	Agencia de Seguros Zure Sociedad Ltda.	Cumple	99

Que el día 24 de octubre de 2022 se publicó en el SECOP II el resultado de la ponderación de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo para acceder al puntaje allí señalado, sin que se presentaran observaciones a dichos documentos, y en la que se recomendó por parte del comité evaluador adjudicar el objeto del presente proceso de selección a la oferta presentada por la compañía AGENCIA DE SEGUROS ZURE SOCIEDAD LTDA, por obtener una calificación total de **99 Puntos** sobre 100 puntos posibles.

Que en virtud de lo expuesto, la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos es la propuesta presentada por el Proponente AGENCIA DE SEGUROS ZURE SOCIEDAD LTDA, persona jurídica identificada con N.I.T No. 900758874-9, y representada legalmente por la señora GLADYS CRISTINA ZULUAGA ARENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.574.148 de Calarca – Quindío, y en vista que la utilización del intermediario de seguros, no implica erogación a cargo de la CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA o a favor de este por parte del CONCEJO, pues su actividad exclusiva de promover la celebración y obtener la renovación de los contratos de seguros entre asegurador y asegurado, será asumida por la Compañía de Seguros que resulte seleccionada, quien deberá pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que este gestione ante ella como resultado del negocio en el cual este haya participado. Al respecto dice, el Artículo 1341 del Código de Comercio que: ***"La remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador".*** Razón por la cual el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar acorde con lo sugerido.

En consecuencia, al haber acogido el Presidente de la Corporación Concejo Municipal de Armenia la recomendación hecha por el Comité Evaluador adjudicará conforme con lo indicado.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Concurso de Méritos No. CMA-CCMA-001-2022, cuyo objeto es: ESCOGER DE ACUERDO A LA LEY EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS (CORREDOR DE SEGUROS O AGENCIA DE SEGUROS O AGENTE DE SEGUROS) CON EL OBJETO EXCLUSIVO DE SERVIR DE INTERMEDIARIO ENTRE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE RESULTE SELECCIONADA Y ASESORARLO EN LA ELABORACIÓN DE LA PARTE TÉCNICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y GESTIONAR LO CONCERNIENTE A LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS

Powered by CamScanner

QUE TOME EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO, ASÍ MISMO ASESORAR A LA CORPORACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS" al Proponente AGENCIA DE SEGUROS ZURE SOCIEDAD LTDA, persona jurídica identificada con el N.I.T No. 900758874-9, Representada Legalmente por la señora GLADYS CRISTINA ZULUAGA ARENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.574.148 de Calarca – Quindío, sin ninguna erogación a cargo de la CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA.

PARAGRAFO: La intermediación de seguros, no genera valor alguno a cargo de la CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA o a favor de este por parte del CONCEJO, dado que dicha actividad, está encaminada a promover la celebración y obtener la renovación de los contratos de seguros entre asegurador y asegurado, por lo que es la Compañía de Seguros que resulte seleccionada, quien deberá pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros, que el corredor de seguros gestione ante ella como resultado del negocio en el cual este haya participado.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se notifica mediante su publicación en la plataforma SECOP II, haciéndole saber a los interesados que contra este acto administrativo no procede ningún recurso; de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, no obstante, se dará cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en el sentido que, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado.

ARTICULO TERCERO: El Proponente favorecido, deberá adelantar los trámites pertinentes para la expedición de las Pólizas de Seguros respectivas, conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo del proceso contractual, luego de conocido el contenido de la presente resolución, que para todos los efectos legales, es a partir del momento de su publicación en el portal único de contratación pública – SECOP II.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

ALVARO JIMENEZ GIRALDO
Presidente
Corporación Concejo Municipal de Armenia

Proyección y Elaboración: Alexander Hernández Yépez – Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Carlos Mario Torres Parra – Oficina Jurídica
Revisó: Maribel Eugenia Granada Granada – Secretaria General

Powered by CamScanner